



MÉXICO

MISIÓN PERMANENTE ANTE LA ONU
Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
CON SEDE EN GINEBRA, SUIZA

OGE01283

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y hace referencia al llamamiento urgente conjunto UA MEX/1/2023, suscrita por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

Sobre el particular, la Misión Permanente remite el informe del Estado mexicano y sus anexos, los cuales se encuentran accesibles en la siguiente liga: https://drive.google.com/drive/folders/1BvK9leq_LXBeJ8RGYVWLK2kAn0Sgvgwr relativo a la desaparición de los defensores de derechos humanos Ricardo Lagunes y Antonio Díaz

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, a 3 de abril de 2023.



**Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos,
Ginebra**

MISION
PERMANENTE DE MEXICO
ANTE LOS ORGANISMOS
INTERNACIONALES CON
SEDE EN GINEBRA
GINEBRA SUIZA



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Procedimientos Especiales de Naciones Unidas

Llamamiento Urgente UA MEX 1/2023

Desaparición de los señores Ricardo Lagunes y Antonio Díaz

Informe del Estado mexicano en respuesta a la solicitud del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Ciudad de México, 31 de marzo de 2023

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.	1
II. CONTEXTO DEL LLAMAMIENTO URGENTE	3
III. SOBRE LA DESAPARICIÓN DE LOS SEÑORES RICARDO LAGUNES Y ANTONIO DÍAZ VALENCIA	4
IV. CONFLICTO ENTRE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE AQUILA Y LA EMPRESA TERNIUM	4
V. SOBRE EL PERFIL DEL SEÑOR RICARDO LAGUNES.	5
VI. EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	5
VII. SOBRE LAS OPERACIONES EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL DE AQUILA, MICHOACÁN EN 1998, SUPUESTAMENTE CON LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EMITIDA POR SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).	7
VIII. RESPECTO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES QUE TOMA, O PLANEA TOMAR EL GOBIERNO PARA PROTEGER A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, ESPECIALMENTE ACCIONES PARA FORTALECER EL MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.	11
IX. PETITORIO	17

LLAMAMIENTO URGENTE UA MEX 1/2023

DESAPARICIÓN DE LOS SEÑORES RICARDO LAGUNES Y ANTONIO DÍAZ

I. INTRODUCCIÓN.

1. Los Estados Unidos Mexicanos, en adelante, “el Estado mexicano”, da respuesta al llamamiento urgente signado por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, relacionado con la desaparición de los señores Ricardo Lagunes y Antonio Díaz.

2. En su comunicación, los procedimientos especiales requirieron al Estado sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

a) Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional que pueda ser pertinente;

b) Sírvase proporcionar información sobre el caso de desaparición de las dos personas defensoras indicadas, y sobre las medidas realizadas o previstas que está tomando el Gobierno de su Excelencia para encontrar a esos defensores, de conformidad con las Directrices sobre la búsqueda de personas desaparecidas,

esclarecer su suerte y paradero, asegurar su protección, y garantizar su acceso a la justicia;

- c) Sírvase proporcionar información sobre las acciones que toma, o planea tomar el Gobierno de su Excelencia para proteger a las personas defensoras de derechos humanos, especialmente acciones para fortalecer el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.*
- d) Sírvase proporcionar información sobre el estatus del desarrollo de plan nacional de acción sobre empresas y derechos humanos, como acción clave por parte del Estado para proteger contra abusos de derechos humanos y al medio ambiente en el marco de la actividad empresarial;*
- e) Sírvase proporcionar información sobre las medidas que ha tomado o contempla tomar el Gobierno de su excelencia para alentar a que las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción ejerzan la debida diligencia en materia de derechos humanos;*
- f) Sírvase proporcionar información sobre las evaluaciones de impactos ambientales y de derechos humanos que habrá efectuado el Gobierno de su Excelencia para asegurar que las operaciones de la empresa Ternium prevengan, mitiguen y reparen los impactos causados al medio ambiente y las personas;*
- g) Sírvase proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia está tomando para garantizar que las personas afectadas por abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas en su jurisdicción y/o territorio tengan acceso a una reparación efectiva de conformidad con los*

principios 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 13 de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas por el Comité contra la Desaparición Forzada.

3. En consecuencia el Estado mexicano se permite presentar la información siguiente:

II. CONTEXTO DEL LLAMAMIENTO URGENTE

4. El 13 de febrero de 2023, se recibió el llamamiento urgente conjunto de los procedimientos especiales respecto de la desaparición de los defensores de derechos humanos: Ricardo Arturo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia en el estado de Michoacán, los cuales han desempeñado una labor de protección de los derechos humanos, incluido el derecho al medio ambiente sano y los derechos de los Pueblos Indígenas, en el marco de las actividades extractivas de la empresa Ternium.

5. La empresa Ternium basada en Luxemburgo, forma parte del grupo argentino – italiano Techint. Techint Holding, filial de San Faustin su principal accionista, productora de aceros en las Américas con 18 centros productivos en Argentina, Brasil, Colombia, Estados Unidos, Guatemala y México.

6. En México, la empresa tiene presencia en los estados de Colima, Jalisco y Michoacán. En este último, se encuentra una minera de hierro ubicada en las Encinas, y se conforma por las minas Aquila, Palomas y el Encino.

III. SOBRE LA DESAPARICIÓN DE LOS SEÑORES RICARDO LAGUNES Y ANTONIO DÍAZ VALENCIA

7. De la comunicación por parte de los grupos especiales se desprende que el domingo 15 de enero de 2023, se dio la desaparición del señor Antonio Díaz Valencia, líder de la comunidad de San Miguel de Aquila, Michoacán y el señor Ricardo Lagunes, defensor de derechos humanos y abogado encargado de asesorar a nivel legal a la referida comunidad.

8. Ambos señores encargados de documentar el caso y establecer el diálogo entre la comunidad y la empresa. La desaparición habría ocurrido cuando el señor Ricardo Lagunes y Antonio Díaz, dejaron la asamblea en el auditorio comunal de San Miguel de Aquila y, en dicha asamblea, entre los distintos temas que se abordaron, fueron los relacionados con las cuestiones de la empresa Ternium y la falta de cumplimiento de los compromisos sociales y económicos.

9. Al salir de la asamblea se desplazaban en una camioneta pick up blanca hacía el estado de Colima. Posteriormente, el vehículo fue encontrado con impactos de armas de fuego sobre la autopista federal en la localidad del Cerro de Ortega.

10. La última comunicación que se tuvo con los señores fue a las 6:50 de la tarde, en el Puente de Coahuayana.

IV. CONFLICTO ENTRE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE AQUILA Y LA EMPRESA TERNIUM

11. La empresa Ternium inició operaciones en la comunidad de San Miguel de Aquila, Michoacán en 1998, supuestamente con la licencia de exploración y explotación emitida por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), pero presuntamente sin que el Gobierno consultara a la comunidad indígena.

12. Por su parte, la empresa negoció acuerdos con la comunidad, en particular, en relación con la participación de beneficios. Las regalías

prometidas nunca habrían sido pagadas de forma cabal, lo cual habría generado descontento y protestas.

13. Esa situación, junto con la intención de extender la capacidad productiva de la empresa, habría agudizado el conflicto en el marco del cual se han denunciado casos de estigmatización y criminalización, por parte de la empresa en contra de los integrantes de la comunidad.

14. En 2018, se habría otorgado una concesión de 217 hectáreas de tierras comunales a la empresa, a cambio de entre 15 y 18 mil pesos mensuales por regalía a las personas afectadas, sin que estos acuerdos tampoco se hubieran cumplido.

V. SOBRE EL PERFIL DEL SEÑOR RICARDO LAGUNES

15. El señor Ricardo Lagunes fundó la organización no gubernamental Asesoría y Defensa Legal del Sureste y, tiene una larga trayectoria nacional e internacional en la defensa de derechos colectivos y tierras ejidales y comunales contra megaproyectos, despojos y violaciones a derechos humanos, una situación de riesgo que vivía por su labor.

16. El señor Ricardo ya contaba con medidas de protección otorgadas por el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

VI. EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

17. Respecto del segundo punto solicitado por los procedimientos especiales, relacionado con las acciones que el Estado ha realizado para la búsqueda y localización de los señores Ricardo Lagunes y Antonio Díaz, se comparte que, la Comisión Nacional de Búsqueda generó el reporte ante el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) con los siguientes folios:

- Ricardo Arturo Lagunes Gasca| [REDACTED]
[REDACTED], y
- Antonio Díaz Valencia, [REDACTED]

18. Ambos reportes se canalizaron a través de la plataforma digital del RNPDO a las autoridades locales en Michoacán, Fiscalía y Comisión de Búsqueda. La Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) coordinaría un operativo de búsqueda el 18 de enero del 2023 a las 08:00 horas, en la que se tomaron en consideración, como puntos de interés, el municipio de Coahuayana, Michoacán, donde fue localizado el vehículo de una de las personas desaparecidas y las geo-referencias de las sábanas de llamadas del número celular de Antonio Díaz Valencia, así como en el Municipio de Aquila, Michoacán, en donde se habrían reunido las víctimas directas previamente.

19. Para el desarrollo de las acciones de búsqueda, la CNB designó personal adscrito a la Dirección General de Acciones de Búsqueda y Procesamiento de Información (DGAB), para crear una Célula de Búsqueda, la cual se trasladó el 17 de enero de 2023 a las inmediaciones de los estados de Colima y Michoacán y, desde entonces, ha realizado búsquedas en vida de manera permanente.

20. En cuanto a la investigación de los hechos relatados en la comunicación, se hace de su conocimiento que la Fiscalía General de la República, en fecha 17 de enero de 2023, inició la Carpeta de Investigación por el delito de desaparición cometida por particulares, de conformidad con el artículo 34 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, mediante la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos; lo anterior, al tener

conocimiento de la desaparición de Antonio Díaz Valencia y Ricardo Arturo Lagunes Gasca.

21. La Fiscalía General de la República, mediante personal adscrito a la Fiscalía Especializada en la materia, se encuentra trabajando en campo en el estado de Colima, realizando diligencias ministeriales, así como actos de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos y, en ese sentido, refiere que, “en cuanto dicha Fiscalía Especializada procese los datos e información de los que se allegue durante las diligencias realizadas, se informará de manera oportuna”.

VII. SOBRE LAS OPERACIONES EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL DE AQUILA, MICHOACÁN EN 1998, SUPUESTAMENTE CON LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EMITIDA POR SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

22. El 3 de marzo de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigió a la Secretaría de Gobernación el oficio , dando contestación a la comunicación respecto del llamamiento urgente conjunto.

23. Respecto de la afirmación siguiente: “Sobre el inicio de las operaciones de la empresa Ternium en la comunidad de San Miguel de Aquila, Michoacán en 1998, supuestamente con licencia de exploración y explotación emitida por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)”.

24. La SEMARNAT señaló que se inició el procedimiento de evaluación, en la que revisa que se ajuste a las formalidades previstas en las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en lo que se refiere a los aspectos ambientales; conforme a lo que establece el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. En este sentido

la empresa Ternium, a través de su subsidiaria de nombre Las Encinas, S.A. de C.V., promovió ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, la autorización de impacto ambiental para la realización de obras y actividades diversos proyectos. Lo anterior, se sustenta con base en:

A. Oficio [REDACTED] ([REDACTED]) [REDACTED], por parte de la Subsecretaría de Regulación Ambiental, Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental, de fecha 27 de febrero de 2023, en el que se pronuncia sobre la información relacionada con las evaluaciones de impactos ambientales y de derechos humanos, que habrá efectuado el Gobierno para asegurar que las acciones de la empresa Ternium prevengan, mitiguen y reparen los impactos causados al medio ambiente y las personas.

En ese sentido, se informa que la moral Ternium, a través de su empresa subsidiaria denominada Las Encinas, S.A. de C.V., promovió ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, cinco tramites, por los que solicitó la autorización de impacto ambiental para la realización de obras y actividades diversos proyectos:

Estado de México	96M0120	Encinas S.A. de C.V.	AQUILA	EXPLORACIÓN SUPERFICIAL	18-Nov-96	4-Abr-97	Autorizado Condicionado Oficio D.G.O DGOEJA 02153 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1997 (SIN VIGENCIA)
Estado de México	5M12007M0002	Encinas S.A. de C.V.	EXPLORACIÓN DE MINERAL DEL ENTORNO MEDIO AL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA MINA AQUILA	EXPLORACIÓN	22-feb-07	1-Mar-07	NEGADO
Estado de México	5M12007M0002	Encinas S.A. de C.V.	EXPLORACIÓN DE MINERAL DEL ENTORNO MEDIO AL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA MINA AQUILA, MICH	EXPLORACIÓN	31-Ene-07	1-Mar-07	NEGADO

Estado de México	6M12007M0005	Encinas S.A. de C.V.	AMPLIACIÓN DE LA SUPERFICIE DE EXPLOTACIÓN DE LA MNA AQUILA	EXPLORACIÓN SUPERFICIAL	27-feb-07	3-Jun-07	NEGADO
Estado de México	6M12007M0010	Encinas S.A. de C.V.	AMPLIACIÓN DE LA SUPERFICIE DE EXPLOTACIÓN DE LA MNA AQUILA, MICHOACÁN.	EXPLORACIÓN	24-Sep-07	6-Ene-08	AUTORIZADO CONDICIONADO OFICIO

B. Oficio [REDACTED]), por parte de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán, en el que refieren que la persona moral “Ternium” a través de su empresa subsidiaria “Las Encinas S.A. de C.V.”, promovió tres trámites de solicitud de autorización para cambio de uso de suelo y, uno de manifestación de impacto ambiental, mediante los cuáles solicitó la autorización para la realización de obras y actividades de diversos proyectos referentes a la “Mina Aquila”, de acuerdo con la tabla siguiente:

Nº	BITACORA	ESTADO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROYECTO	PROMOVENTE	AUTORIZACIÓN	FECHA DE INGRESO
1	16/DS-1234/02/07	MICHOACÁN	AQUILA	AMPLIACIÓN DE LA SUPERFICIE DE EXPLOTACIÓN DE LA MINA DE AQUILA (YACIMIENTO DE HIERRO)	LAS ENCINAS, S.A. DE C.V.	[REDACTED]	06/06/2007
2	16/DS-0134/05/07	MICHOACÁN	AQUILA	CAMINO RIO AQUILA	LAS ENCINAS, S.A. DE C.V.	[REDACTED]	19/06/2007
3	16/DS-0359/04/19	MICHOACÁN	AQUILA	AMPLIACIÓN DEL AREA DE OPERACIONES DE LA MINA AQUILA	LAS ENCINAS, S.A. DE C.V.	[REDACTED]	09/12/2019

N°	BITACORA	ESTADO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROYECTO	PROMOVENTE	AUTORIZACIÓN	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RESOLUCIÓN	ESTADO
1	/MP-0173/10/19	CHOACÁN	AQUILA	DECLARACIÓN DEL ÁREA DE OPERACIONES DE LA MINA AQUILA	ENCINAS, S.A. DE C.V.	[REDACTED]	7/10/2019	16/12/2019	AUTORIZADO

En particular sobre algunos de los puntos solicitados, la Secretaría manifiesta:

- “asumimos una férrea voluntad de respecto (sic), defensa, conocimiento y preservación de la cultura y del medio ambiente del país, ya que constituye el principal legado para las generaciones futuras, por lo que nos responsabilizaremos de promover su protección y conservación”.
- “El Estado como garante tiene la obligación de proteger a las personas físicas frente a las actividades institucionales o empresariales; así como apoyar al fortalecimiento de los marcos, organización y funcionamiento, estructura, competencias de cada institución...”.
- Manifiesta que “Esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente...”.
- Manifiesta que la “Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, reconoce que derivado de la labor que llevan a cabo algunas personas, pueden ser vulnerados sus derechos humanos; es por tal motivo que esta Secretaría participa con la Secretaría de Gobernación, a través del Mecanismos de

Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos, a fin de que puedan tener acceso a la justicia”.

VIII. RESPECTO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES QUE TOMA, O PLANEA TOMAR EL GOBIERNO PARA PROTEGER A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, ESPECIALMENTE ACCIONES PARA FORTALECER EL MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

25. En fecha 23 de enero de 2023, el Estado realizó una reunión virtual en la cual se contó con participación, como del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y familiares, tanto de Ricardo Lagunes como de Antonio Díaz y, en dicha reunión, se ofreció un plan de protección por parte del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, quienes en dicha reunión señalaron su conformidad con el mismo.

26. Asimismo, se refiere la información por parte de distintas autoridades en el marco de sus competencias, al tenor de las siguientes consideraciones:

27. Comisión Nacional de Agua (CONAGUA). Con fecha de 27 de marzo de 2023, se recibió el oficio [REDACTED] en el que se comparte el memorando [REDACTED] [REDACTED], de fecha 24 de marzo de 2023, en el que refiere que se ha solicitado a la Subdirección General Técnica, a la Subdirección General de Administración del Agua, a la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola, a la Subdirección General del Agua, Drenaje y Saneamiento, y a la Subdirección General de Administración para que en el ámbito de su competencia proporcionaran información sobre los cuestionamientos señalados.

Respecto de los puntos solicitados por el grupo de trabajo conjunto, la Comisión manifiesta sobre el número 4, 5, 6, y 7, que realiza diversas acciones en materia de derechos humanos, tales como: a) Acciones de capacitación constante en materia de Derechos Humanos para los servidores públicos de sus diversas Unidades Administrativas, a efecto de sensibilizarles respecto a los derechos a un medio ambiente sano y, al saneamiento del agua, principalmente; b) Acciones de inspección y vigilancia en atención a denuncias por contaminación de aguas y/o zona federal; c) Presentación de denuncias por la posible comisión de hechos delictuosos como ecocidio en su modalidad de incendio, descargas de aguas residuales, aprovechamiento ilícito de aguas nacionales, delito contra la biodiversidad en su modalidad de quien ilícitamente dañe, desee o rellene humedales.

28. Tribunal Superior Agrario. Los Tribunales Agrarios no se encuentran en aptitud para proporcionar información por no tratarse de aspectos respecto de los cuales se tenga competencia directa; sin embargo, se proporciona información sobre juicios agrarios en los que la Comunidad Indígena de “San Miguel de Aquila”, municipio Aquila, Estado de Michoacán, ha sido parte, de forma directa o por conducto de sus comuneros. En tales consideraciones, el Tribunal Unitario Agrario 38, con sede en la Ciudad de Colima, Colima, es el órgano jurisdiccional que por razón de competencia territorial le corresponde conocer todos los conflictos y controversias agrarias que se susciten en la Comunidad Indígena de “San Miguel de Aquila”, municipio Aquila, estado de Michoacán. Los cuales se clasifican en los juicios en que fuera parte. “a) La comunidad indígena de “San Miguel de Aquila”, municipio Aquila, Estado de Michoacán, o comuneros en lo individual. b) La empresa minera “Ternium” o alguna de sus filiales (Minas Aquila, Palomas y el Encino, ubicadas en el Estado de Michoacán) relacionadas con la Comunidad con

comuneros de “San Miguel de Aquila”. c) Identificar si los C.C. Ricardo Arturo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia figuraron en relación jurídica procesal en algún juicio agrario vinculado con la comunidad citada.

29. Es así, que se reportaron 332 asuntos concluidos de la Comunidad Indígena de “San Miguel de Aquila”, Municipio Aquila, Estado de Michoacán. De esos, 40 figuró el Lic. Ricardo Arturo Lagunes. (Anexo-Formato 2 concluidos).

30. Por otro lado, que se reportaron: 31 asuntos en trámite de la Comunidad Indígena de “San Miguel de Aquila”, Municipio Aquila, Estado de Michoacán. De esos, 10 figuran el Lic. Ricardo Arturo Lagunes y/o Antonio Díaz. De esos expedientes se desprende que existe conflictos con la asamblea general de comuneros y sus órganos de representación (anexo-Formato 1 en trámite).

EXPEDIENTE	ACTORA	DEMANDADA	LITIS	ESTADO PROCESAL
0266/2022	ONIO DIAZ VALENCIA, EFRÉN MORA MENDOZA, OFELIA ALCALÁ ACEVEDO, ANTONIO MARTÍNEZ FERRER, LORENZO BLANCO SALGADO Y PABLO PABLINO MARTÍNEZ	MBLEA GENERAL DE COMUNEROS	IDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS	BIENCIA 7- DICIEMBRE-2022 SE REQUIERE A LOS ACTORES PARA QUE EXHIBAN CONSTANCIA DE VIGENCIA DE DERECHOS QUE LES ACREDITE LA CALIDAD CON QUE SE OSTENTAN. ASIMISMO, SE CONCEDIÓ TÉRMINO A LOS DEMANDADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS
0394/2021	ARDO ARTURO LAGUNES GASCA, APODERADO LEGAL DE ANTONIO DIAZ VALENCIA	MBLEA GENERAL DE COMUNEROS	IDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS	ERDO 28- OCTUBRE-2022 SE REQUIERE AL ACTOR PARA QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SI ANTONIO SÁNCHEZ DÍAZ ES LA MISMA PERSONA FALLECIDA INDICADA EN EL JUICIO AGRARIO 233/2005, DEL ÍNDICE DE ESTE UNITARIO Y PROPORCIONES DATOS SOBRE LA PERSONA QUE RESULTE SER CAUSAHABIENTE.
	ONIO DIAZ VALENCIA Y OTROS	MBLEA GENERAL DE COMUNEROS Y OTROS	IDAD DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDADES AGRARIAS	ERDO 28-OCTUBRE-2022 SE RESERVA EL ACUERDO RESPECTO A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA PARTE ACTORA, HASTA EN TANTO QUE SEA RESUELTO DE MANERA

0449/2019				DEFINITIVA EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO RADICADO ANTE EL JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, DADA LA SUSPENSIÓN DE OFICIO DECRETADA. PENDIENTE DE CAUSAR ESTADO441/2021,
0147/2019	LINA MENDOZA PIMENTEL, ELPIDIA DIAZ SANDOVAL Y CUAUHTÉMOC CISNEROS DIAZ, COMO APODERADO LEGAL DE IGNACIO CISNEROS DIAZ	MBLEA GENERAL DE COMUNEROS	IDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS	ERDO 8- MARZO-2023 SE TOMA CONOCIMIENTO QUE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA, RESOLVIÓ EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1287/2022, MEDIANTE SENTENCIA DE SIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE UNA VEZ QUE SE INFORME QUE HA CAUSADO EJECUTORIA LA RESOLUCIÓN DE MÉRITO, SE ACORDARÁ LO CONDUCENTE

31. Procuraduría Agraria. Respecto de los puntos solicitados por el grupo de trabajo conjunto, sobre el número 1, 2, 3, 4, señaló que de conformidad con el artículo 136 de la Ley Agraria, sus atribuciones consisten en el asesoramiento, representación, conciliación de intereses, estudio y proposición de medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica del campo, denunciar ante las autoridades correspondientes el incumplimiento o responsabilidades de los funcionarios agrarios, de inspección y vigilancia de sus asistidos. Por tal situación, en el ejercicio de sus atribuciones en el marco jurídico en materia agraria y de derechos humanos, no cuenta con la información requerida, toda vez, que no desarrolla acciones del plan nacional de acción sobre empresas y derechos humanos, no implementa medidas para alentar a que las empresas domiciliadas en el territorio y/o jurisdicción ejerzan la debida diligencia en materia de derechos humanos para asegurar que las operaciones de las empresas prevengan, mitiguen y reparen los impactos causados al medio ambiente y las personas, ni tampoco implementa medidas para garantizar que las personas afectadas por abusos de derechos humanos relacionados con las empresas en la jurisdicción y/o territorio, tenga acceso a una reparación efectiva de acuerdo con los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas por el Comité contra la Desaparición Forzada.

32. Registro Agrario Nacional (RAN). A efecto de remitir información sobre el ámbito de sus competencias con la empresa Ternium, refiere que los núcleos agrarios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y, son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o, de las que hubiere adquirido por cualquier otro título, de conformidad con el artículo 27 constitucional. En este tenor, se solicitó a la Dirección General de Registro y Control Documental sobre los actos y documentos inscritos relacionados con el vínculo existente entre la empresa Ternium y la Comunidad San Miguel de Aquila, Municipio de Aquila, Estado de Michoacán y, de lo cual se desprende, que no se encuentra inscrito ningún acto o documento relacionado con el vínculo existente entre la empresa Ternium y la Comunidad San Miguel de Aquila, municipio de Aquila, estado de Michoacán.

33. Por otro lado, se solicitó información a la Representación del Registro Agrario Nacional en el estado de Michoacán y, en donde se señalan los actos y documentos inscritos, relacionados con la empresa Ternium y la Comunidad Indígena San Miguel de Aquila, consistentes en:

“1. Copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 01 de agosto de 1999 y del Convenio Modificadorio del Contrato de Ocupación Temporal celebrado entre la Comunidad Indígena de “San Miguel de Aquila”, municipio de Aquila, Michoacán, con la empresa Minera Las Encinas, S. A. de C. V., así como del Folio de Inscripción de Reglamento y Actas de Asamblea número 16RA00000735, de fecha de 25 de agosto de 1999.

2. Copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 20 de mayo de 2004 (sic), en la cual se acuerda lo relativo al pago anual que por ayuda social realiza la Empresa Minera Las Encinas S.A de C.V., y la autorización para que los miembros de la directiva comunal lo reciban para su posterior reparto individual, celebrada en la

comunidad indígena de San Miguel Aquila, municipio de Aquila, Michoacán, así como del Folio de Inscripción de Reglamento y Actas de Asamblea número 16RA00000735, de fecha 2 de junio de 2004.

3. Copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 29 de marzo de 2012, en la cual se acuerda lo relativo a la aprobación del Convenio suscrito por la comunidad indígena de San Miguel Aquila, municipio de Aquila, Michoacán, así como del Folio de Inscripción de Reglamento y Actas de Asamblea número 16RA00000735, de fecha 3 de mayo de 2012.

4. Copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 6 de marzo de 2019, celebrada en la comunidad indígena de San Miguel de Aquila, municipio de Aquila, Michoacán, así como los Folios de Inscripción de Diversos Acuerdos número 16008006206021981R, de las solicitudes 16190004309, 16190004310, 16190004314, 16190004315, 16190004316 y 16190004319". Finalmente, referir que la Procuraduría Agraria tiene dentro de sus atribuciones, proponer a la SEDATU la política relativa a los derechos humanos que pudiera incidir en los sujetos agrarios, así como denunciar ante la autoridad competente cualquier otro acto que contravenga las disposiciones establecidas en las leyes en materia de protección al ambiente, de conformidad con el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

34. Servicio de Administración Tributaria (SAT). Al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene atribuciones y facultades ejecutivas, las cuales tienen por objeto aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan al gasto público. Por tal situación, carece de atribuciones o facultades para la protección contra abusos, la debida diligencia, prevención y reparación de los impactos ocasionados en materia de

derechos humanos y medio ambiente, respecto de las empresas con jurisdicción en México.

IX. PETITORIO

35. Por lo anteriormente expuesto, el Estado mexicano solicita:

- a) Que tenga por presentado el informe estatal referente al *Llamamiento Urgente UA MEX 1/2023 relativo a la Desaparición de los señores Ricardo Lagunes y Antonio Díaz*